



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 54-001-31-05-003-2022-00201-00
ACCIONANTE: MARIO ANDRÉS APARICIO PAEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Procede el Despacho a decidir el presente incidente por desacato, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. De la orden de tutela:

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 25 de julio del año 2022, este Despacho dispuso:

“**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de **MARIO ANDRES APARECIO PAEZ** de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a **NUEVA E.P.S.** que a través de su representante legal en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice las atenciones médicas ordenadas al señor **MARIO ANDRES APARECIO PAEZ** por especialista en cirugía gastrointestinal (valoración por endocrinología, psiquiatría, nutrición clínica, neumología y control con cirugía gastrointestinal, terapia física integral, exámenes de laboratorio, ecografía de abdomen total y esofagogastroduodenoscopia) y las ordenadas por especialista en cirugía general (consulta por anestesiología, hemograma, tiempo de protombina, electrocardiograma de ritmo, glucosa y los procedimientos NUEVO CIERRE DE DISRUPCIÓN POSTOPERATORIA DE PARED ABDOMINAL, COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL, EVENTRORRAFIA DE COLOCACIÓN).

TERCERO. ORDENAR a **NUEVA E.P.S.** que garantice el tratamiento integral al señor **MARIO ANDRES APARECIO PAEZ** respecto de las valoraciones, exámenes, cirugías y atenciones que requiera el actor para continuar adecuadamente con la atención de sus diagnósticos de **CONTRACTURA MUSCULAR, HERNIA VENTRAL y OBESIDAD GRADO IV.**
(...)”

Posteriormente, esta Judicatura mediante auto adiado 01 de septiembre del año 2022 declaró en Desacato a la **NUEVA EPS**, imponiendo a la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su condición de Gerente Zonal de esta entidad, por la suma de 03 SMLMV y orden de captura en su contra.

1.2. Solicitud de Desacato:

A través de memorial remitido el 18 de octubre de la presente anualidad al correo electrónico de esta Unidad Judicial, el accionante solicita nuevamente la apertura de incidente de desacato, manifestando que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por esta Unidad Judicial, pues

a la fecha no le ha sido practicada la “*ecografía y gases y cita de gases arteriales*”, prescritas por su médico tratante para la patología que padece, ello con el argumento de que no “*no hay cupo*”.

1.3. Apertura y trámite procesal:

Esta Unidad Judicial, a través de auto adiado 18 de octubre del año 2022 dispuso requerir a los doctores **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** y **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la **NUEVA EPS**, para que informaran qué medidas se tomaron para dar cumplimiento al fallo de tutela en comento.

Al no obtener respuesta alguna, el Despacho dio apertura formal al incidente de desacato en contra de las precitadas autoridades, notificando de tal actuación a los interesados para garantizar su derecho de contradicción y defensa.

1.4. Posición de la autoridad cuestionada:

La autoridad cuestionada al ejercer su derecho a la defensa, se opuso a la prosperidad del trámite incidental, argumentando que ha brindado al afiliado la atención en salud requerida, reportando las siguientes gestiones:

- La consulta de control o seguimiento por especialista de cirugía gastrointestinal se programó para el 30 de septiembre del año en curso a las 09:40AM
- Consulta llevada a cabo el 27 de julio del año 2022 en la Clínica San José
- La ecografía de abdomen total se programó para el 25 de octubre del 2022 en la IPS IDIME.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Consideraciones generales:

El Decreto 2591 de 1991 establece el marco legal del incidente de desacato señalando lo siguiente:

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Como se puede evidenciar, tales normas definen la naturaleza jurídica y establecen el marco normativo del incidente de desacato, así como el trámite incidental especial por el cual éste se tramita. Si bien contra la decisión que resuelve dicho incidente no procede el recurso de apelación, se consagró el grado jurisdiccional de consulta en el efecto suspensivo, cuando quiera que por vía de dicho incidente se imponga alguna de las sanciones contempladas por el

artículo 52 citado. Ahora, dicho incidente de desacato se tramitará a petición de parte, y se adelantará cuando se alegue el incumplimiento de una orden judicial impartida al interior de una sentencia de tutela que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, el incidente de desacato surge como un instrumento procesal por el cual se da plena garantía al derecho constitucional de acceso a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en tanto se orienta a la materialización de la decisión judicial dictada en sede de tutela, pues no es suficiente el que las personas logren la protección de sus derechos fundamentales por vía de la acción de tutela, sino que además se le debe proveer de los mecanismos que hagan efectiva la orden proferida por el juez de tutela.¹

2.2. Conducta esperada:

Acorde a la orden de tutela emanada por esta judicatura, la obligación de la entidad accionada es la de garantizar de forma integral al señor **MARIO ANDRES APARICIO PAEZ**, la totalidad de servicios médicos prescritos por el especialista en cirugía gastrointestinal (valoración por endocrinología, psiquiatría, nutrición clínica, neumología y control con cirugía gastrointestinal, terapia física integral, exámenes de laboratorio, ecografía de abdomen total y esofagogastroduodenoscopia) y por especialista en cirugía general (consulta por anestesiología, hemograma, tiempo de protombina, electrocardiograma de ritmo, glucosa y los procedimientos NUEVO CIERRE DE DISRUPCIÓN POSTOPERATORIA DE PARED ABDOMINAL, COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL, EVENTRORRAFIA DE COLOCACIÓN), así como todos los demás que le sean prescritos en adelante por sus médicos tratantes para enfrentar las patologías **HERNIA VENTRAL** y **OBESIDAD GRADO IV** que padece el prenombrado.

2.3. Funcionario encargado:

Teniendo en cuenta que el trámite de desacato es una actuación tendiente a establecer la responsabilidad por la desatención de una decisión judicial, es imprescindible la plena identificación del sujeto contra el cual se dirige el trámite incidental, por lo que para este asunto los responsables del acatamiento de esta orden judicial es la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su condición de **GERENTE ZONAL DE LA NUEVA EPS**, tal y como lo refiere la Apoderada Judicial de la referida entidad en su escrito de contestación.

2.4. Análisis de responsabilidad:

En el asunto sub examine, el señor **MARIO ANDRÉS APARICIO PAEZ** solicitó la apertura de incidente de desacato del fallo de tutela adiado 25 de julio del año 2022, en contra de la **NUEVA EPS**, pues no le ha sido practicada la “*ecografía y gases y cita de gases arteriales*”, prescritas por su médico tratante para la patología que padece, ello con el argumento de que no “*no hay cupo*”.

Al respecto, la defensa judicial de la entidad cuestionada, se opuso a la prosperidad del trámite incidental, argumentando que ha brindado al afiliado la atención en salud requerida, reportando las siguientes gestiones:

- La consulta de control o seguimiento por especialista de cirugía gastrointestinal se programó para el 30 de septiembre del año en curso a las 09:40AM
- Consulta llevada a cabo el 27 de julio del año 2022 en la Clínica San José

¹ Corte Constitucional, sentencia T-171 de 2009, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

- La ecografía de abdomen total se programó para el 25 de octubre del 2022 en la IPS IDIME.

Empero, al no obrar evidencia de la materialización de la *ECOGRAFÍA DE ABDOMEN TOTAL*, así como de los demás servicios médicos que le fueron prescritos previamente al accionante y fueron amparados de forma específica en la orden de tutela, esta Unidad Judicial procedió a establecer comunicación telefónica con el prenombrado levantándose la siguiente constancia secretarial:

“La suscrita sustanciadora se permite dejar constancia que el día de hoy siendo las 05:00PM me comuniqué al número telefónico 3209741654, donde me atendió el señor **MARIO ANDRÉS APARICIO PAEZ**, a quien indagué respecto de las acciones de la **NUEVA EPS** en cumplimiento de la orden judicial impuesta.

Al respecto, el señor **APARICIO PAEZ** informó que sí le autorizaron la *ECOGRAFÍA DE ABDOMEN TOTAL*, pero que esta no se pudo llevar a cabo debido a que ese día la máquina se encontraba averiada y se reprogramó para el 15 de noviembre del año en curso.

Aunado a ello, refirió que la **NUEVA EPS** no a autorizado el examen de gases, la consulta por neumología y la consulta por psicología, esta que es necesaria para que lo remitan a psiquiatría.”

Bajo este panorama, dado a que, acorde a la orden judicial impuesta, la conducta esperada por **LA NUEVA EPS** es la de autorizar de manera integral las órdenes medicas prescritas al señor **MARIO ANDRESA PARICIO PAEZ** respecto de las patologías CONTRACTURA MUSCULAR, HERNIA VENTRAL y OBESIDAD GRADO IV, y que, si bien no obra orden médica alguna respecto del examen de gases que refiere requerir el prenombrado, en el numeral segundo de la sentencia adiada 25 de julio del año en curso, de forma taxativa se ordenó a la referida entidad garantizar la materialización de las consultas por neumología y psiquiatría ordenada por el especialista en cirugía gastrointestinal, y que a la fecha la autoridad cuestionada no ha acreditado la autorización de tales servicios médicos; concluye el Despacho que la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su calidad de **GERENTE ZONAL DE AL NUEVA EPS**, se encuentra en Desacato del fallo de tutela en comentario.

2.5 Cuantificación de la sanción:

En atención a lo expuesto en el acápite anterior de esta providencia, el Despacho ordenará **SANCIONAR** a la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su calidad de **GERENTE ZONAL DE AL NUEVA EPS**, por incumplimiento al fallo de tutela sub exánime, al pago de su propio peculio, de tres (03) SMLMV, suma que deberá consignar a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto por la DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto se compulsarán las copias pertinentes para su cobro coactivo.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su calidad de **GERENTE ZONAL DE AL NUEVA EPS**, por incumplimiento al fallo de tutela sub exánime, al pago de su propio peculio, de tres (03) SMLMV, suma que deberá consignar a la cuenta bancaria bancaria

dispuesta para el efecto por la DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICAL DE CUCUTA, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto se compulsarán las copias pertinentes para su cobro coactivo.

SEGUNDO: CONMINAR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de Director Nacional de NUEVA EPS y la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS, superiores de la accionada, para que inicie todos los trámites pertinentes para lograr la sanción disciplinaria, si a ello hubiere el caso.

TERCERO: CONSULTAR esta decisión ante el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**, remitiendo para el efecto el expediente electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza.-